

Hecho Relevante de

FTPYME BANCAJA 3 Fondo de Titulización de Activos

En virtud de lo establecido en el apartado III.4.2.d del Capítulo III del Folleto Informativo de **FTPYME BANCAJA 3 Fondo de Titulización de Activos** (el “Fondo”) se comunica a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el presente hecho relevante:

- De acuerdo con lo manifestado en el hecho relevante de 17 de agosto de 2009, en ese día se llevó a cabo la designación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. (“BBVA”) como Agente de Pagos de los Bonos, mediante la celebración de un nuevo Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.
- De conformidad con lo anterior, el siguiente apartado del Folleto Informativo del Fondo deberá leerse como sigue:

Apartado	Descripción
V.3.7	Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos. En el apartado (iv) del segundo párrafo, relativo a las obligaciones que asume el Agente de Pagos, se añade un nuevo párrafo adicional con el siguiente literal: “(iv) (...) La Sociedad Gestora, el Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y con cargo a la Cuenta de Tesorería, ingresará en una cuenta del Fondo, abierta en el Agente de Pagos, el importe total correspondiente al pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos de cada una de las Series. Los importes correspondientes a las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario por intereses de los Bonos que en cada Fecha de Pago se hubiere efectuado con arreglo a las disposiciones legales aplicables, quedarán depositados en la cuenta del Fondo en el Agente de Pagos hasta la fecha en que la Sociedad Gestora deba proceder a su ingreso efectivo en la Administración Tributaria.” En el tercer párrafo de este apartado, relativo a las menciones a las medidas en caso de descenso de las calificaciones crediticias del Agente de Pagos, se sustituye el literal “F1” referido a las calificaciones de Fitch, por el literal “F2”. Tras el cuarto párrafo se añade un nuevo párrafo adicional con el siguiente literal: “BANCAJA asume el compromiso, a petición de la Sociedad Gestora y siempre que su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F2, de P-1 y de A-2, según la calificación de Fitch, Moody’s y S&P, respectivamente, de volver a asumir los derechos y obligaciones del agente de pagos de los Bonos bien por subrogación del Contrato o en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos.” El quinto párrafo de este apartado, relativo a la contraprestación del Agente de Pagos, se sustituye por el siguiente literal: “En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo satisfará al mismo, en cada Fecha de Pago durante la vigencia del Contrato, una comisión fija, según el número de Series que tengan pagos por servicio financiero en la Fecha de Pago, que se pagará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, o llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Si el Agente de Pagos fuera sustituido, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión a favor de la entidad sustituta que podrá ser diferente a la establecida.”

Y a los efectos legales oportunos, en Madrid, 30 de diciembre de 2009.

Mario Masiá Vicente
Director General